



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SOLICITUD DE PENSIÓN POR FALLECIMIENTO.

EXPEDIENTE: IEEQ/CA/P/01/2025-P

SOLICITANTE: [REDACTED]

ASUNTO: PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, SOLICITADA POR [REDACTED] EN EL EXPEDIENTE IEEQ/CA/P/01/2025-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 132 Bis, tercer párrafo, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 14, párrafo segundo de los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 109, fracción II, así como, 110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proyecto de dictamen que emite el titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina procedente el otorgamiento de la pensión por fallecimiento, solicitada por [REDACTED] en el expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P, el cual consta de un total de diez fojas útiles con texto por uno de sus lados. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **CONSTE.** -----

M. en I. Óscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO
DE QUERÉTARO



COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA

OUMR/BERR



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, SOLICITADA POR [REDACTED] EN EL EXPEDIENTE IEEQ/CA/P/01/2025-P.

Síntesis: El presente dictamen expresa las razones por las que se otorga a [REDACTED] la pensión por el fallecimiento del trabajador jubilado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro José Luis Godínez Domínguez, al haberse verificado que se reúnen los requisitos para ello, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Para facilitar la lectura de este dictamen se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley del Trabajo Local:	Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, <i>La Sombra de Arteaga</i> .
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Solicitante:	C. [REDACTED] viuda del finado trabajador jubilado José Luis Godínez Domínguez.
Solicitud:	Escrito presentado por la solicitante, con motivo del trámite para el otorgamiento de la pensión por fallecimiento del finado trabajador jubilado José Luis Godínez Domínguez.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANTECEDENTES

I. Publicación de la Ley que Reforma, Adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Trabajo Local. El cinco de marzo de dos mil veintiuno fue publicada en la Sombra de Arteaga la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Trabajo Local y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.¹

Normatividad que establece que cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos.

Cabe precisar que el artículo transitorio quinto de la citada ley previó la posibilidad de que las solicitudes de jubilaciones y pensiones presentadas antes a su entrada en vigor ante la Legislatura del Estado podían continuar su trámite ante dicho poder público.

II. Publicación del Decreto que concedió la jubilación al entonces trabajador José Luis Godínez Domínguez. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno se publicó en la Sombra de Arteaga, el decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro concedió la jubilación al trabajador José Luis Godínez Domínguez.

El citado decreto contiene la información referente a su antigüedad laboral, el salario base de la pensión, el ente público y el periodo en el cual prestó sus servicios, así como la información vinculada con el trámite.²

III. Emisión de Lineamientos. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/118/21 a través del cual aprobó la emisión de los Lineamientos.³

IV. Presentación de solicitud. El veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco⁴ la solicitante presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud donde requirió el pago de la pensión que venía percibiendo el entonces trabajador José Luis Godínez Domínguez.

V. Informe a la Secretaría Ejecutiva. El veintisiete de marzo el titular de la Coordinación Administrativa,⁵ informó al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre la solicitud presentada.

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20210320-01.pdf>

² Documento que consta a fojas 07 a 11 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P y puede ser consultado en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20210758-01.pdf>

³ Acuerdo disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_2.pdf

⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención de un año diverso.

⁵ A través del oficio CA/075/2025.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Informe a Consejerías Electorales. En atención a lo anterior el treinta y uno de marzo el Secretario Ejecutivo⁶ informó a las consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto, sobre la recepción de la solicitud.

VII. Recepción de la solicitud. El veintiuno de abril, el Coordinador Administrativo del Instituto emitió proveído en el que tuvo por recibida la solicitud, ordenó el registro e integró el expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P, asimismo, como medida para mejor proveer se requirió a la solicitante entre otros puntos, para que compareciera ante el Instituto a efecto de que acreditara su identidad mediante identificación oficial con fotografía.

VIII. Comparecencia de la solicitante. El veintidós de abril la solicitante compareció ante este Instituto y exhibió su credencial para votar con fotografía para acreditar su identidad, de la cual se agregó copia simple al expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

Además, manifestó no autorizar la publicación de sus datos personales en las actuaciones del expediente de referencia.

IX. Estado de resolución y dictaminación. El seis de mayo al encontrarse debidamente requisitada la solicitud e integrado el expediente de manera correcta, el Coordinador Administrativo del Instituto emitió proveído en el que puso el expediente en estado de resolución y ordenó la formulación del proyecto de dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que las referidas autoridades se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra de conformidad con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo,

⁶ Por medio del oficio SE/419/2025.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 57 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la citada Ley General y las leyes locales.

4. Al respecto, el Instituto cuenta con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, tal y como lo prevé el artículo 55, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

5. Ahora bien, en términos de los artículos 8, fracción IV, 104 y 105 fracción XIV del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con órganos técnicos, entre ellos, la Coordinación Administrativa, quien tiene la atribución entre otras, de recibir y tramitar las solicitudes de pensiones del personal del Instituto, y en su caso emitir dictámenes en términos de los Lineamientos.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de pensión por fallecimiento.

a) Derecho de pensión por fallecimiento.

6. El derecho de seguridad social –entre otros fines– se encarga de cubrir aquellas eventualidades que afecten de manera grave y permanente la vida de las personas trabajadoras y sus familias, por lo que una de sus vertientes se orienta a procurar el bienestar de estas ante la ausencia de quien provee el sustento para la satisfacción de necesidades esenciales, después de su muerte.

7. Para ello, la seguridad social puede activarse con el fallecimiento de la persona trabajadora con la finalidad de proteger a su familia; amparar a sus cónyuges y proporcionar un medio de subsistencia digna orientada a garantizar su bienestar.⁷

8. Por lo anterior, el artículo 123 de la Constitución General, establece las bases mínimas del derecho laboral y de seguridad social al establecer que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, de manera particular el apartado B, fracción XI, inciso a), refiere que la seguridad social cubrirá, entre otras, la muerte de la persona trabajadora.

⁷ González Carvallo, Diana Beatriz y Maldonado Bernal Odette Ivonne; 2021; Derecho a la seguridad social, Pensión por viudez en el matrimonio; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Cuadernos de Jurisprudencia Número 6; México; Centro de Estudios Constitucionales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. Ahora bien, el artículo 126, párrafo segundo de la Ley del Trabajo Local, dispone que las personas trabajadoras que, teniendo derecho a una jubilación, llegasen a fallecer, sus personas beneficiarias tendrán derecho a recibir la pensión por fallecimiento, mediante los requisitos y procedimientos que señala la citada Ley.

10. Sobre el particular, el artículo 127, párrafo primero de la Ley del Trabajo Local establece que las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por fallecimiento, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 144 de la citada Ley, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

11. El artículo 128, párrafos segundo y tercero de la Ley del Trabajo Local señala que la pensión por muerte se entenderá como el derecho de las personas beneficiarias a la continuidad inmediata, después del fallecimiento de la persona trabajadora jubilada o pensionada, del pago de las percepciones que le eran cubiertas; asimismo, que los pagos se realizarán a partir del momento en sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión en la Sombra de Arteaga.

12. Así el artículo 131 de la Ley del Trabajo Local establece que la edad y parentesco de las personas trabajadoras con sus familiares, se acreditarán en los términos de la legislación vigente.

13. Ahora bien, el artículo 144 de la Ley del Trabajo Local dispone el orden de preferencia de las personas beneficiarias, siendo el siguiente:

- La esposa o esposo de la persona trabajadora fallecida.
- A falta de las personas anteriores, las descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismas o de hasta veinticinco años solteras, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y
- A falta de éstas a la concubina o concubinario de la persona trabajadora fallecida.

14. En este sentido, el artículo 145, párrafos primero y tercero, fracción I de la Ley del Trabajo Local prevé que las personas beneficiarias de las personas trabajadoras jubiladas que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento y que dicha percepción dejará de otorgarse hasta que la persona viuda, concubina o concubinario contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. Por su parte el artículo 4 de los Lineamientos, señala que la pensión por fallecimiento, entre otros, es un derecho de las personas beneficiarias que se encuentren en los supuestos previstos en la Ley del Trabajo Local.

16. En este sentido, el artículo 6 de los Lineamientos establece que las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por fallecimiento en términos de la Ley del Trabajo Local, en cualquier momento podrá iniciar el trámite correspondiente ante la Coordinación Administrativa.

b) Trámite de la solicitud de pensión por fallecimiento.

17. Como ya se refirió, en atención al contenido del artículo 105, fracción XIV, del Reglamento Interior y 5 de los Lineamientos, la Coordinación Administrativa del Instituto, es competente para recibir las solicitudes de pensiones, sustanciar el procedimiento y emitir el dictamen para el otorgamiento de estas, el cual deberá ser aprobado por el Consejo General, para lo cual se apoyará con la Coordinación Jurídica del propio Instituto.

18. Así, conforme con los artículos 13 y 14, párrafo segundo de los Lineamientos, una vez que la solicitud se encuentre debidamente requisitada y el expediente integrado correctamente, la Coordinación Administrativa pondrá el expediente en estado de resolución y formulará el proyecto de dictamen, el cual deberá publicarse en los estrados del Instituto y en el sitio de Internet institucional por un periodo de cinco días naturales, con la finalidad de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo en su caso las realice por escrito ante la Coordinación Administrativa con el objeto de realizar su análisis, para la emisión del dictamen definitivo.

19. Una vez cumplidos los plazos del procedimiento de la solicitud y la dictaminación, la Coordinación Administrativa remitirá el dictamen definitivo a la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de que, dentro de los diez días hábiles siguientes, sea sometido a la consideración del Consejo General, tal y como lo establece el artículo 15 de los Lineamientos.

20. Cabe referir que en términos del artículo 16 de los Lineamientos el dictamen se votará de forma nominal y las consejerías del Consejo General del Instituto podrán solicitar a la Presidencia del Consejo General, en su caso, la modificación del dictamen al momento en que el mismo sea puesto a consideración, expresando los motivos de la solicitud formulada, precisando cuales son los párrafos o el texto que solicita sea modificado y la propuesta.

21. Finalmente, el artículo 17 de los Lineamientos, dispone que la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizará las gestiones necesarias para publicar el acuerdo del Consejo General



relativo al dictamen emitido por la Coordinación Administrativa en la Sombra de Arteaga, además de notificar a la persona solicitante.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Dictaminación.

22. En atención a lo previsto por el artículo 14 de los Lineamientos, se procede a realizar el análisis de la solicitud y verificar si cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la pensión solicitada.

a) Solicitud.

23. La solicitud fue presentada por la solicitante y la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7, fracciones I, II, IV y V de los Lineamientos, como se observa a continuación:

Requisito	Cumplió
I. Presentarse por escrito dirigido a la Coordinación Administrativa, a través de la Oficialía de Partes del Instituto.	Sí , toda vez que la solicitud ⁸ se dirigió al titular de la Coordinación Administrativa y la misma ingresó por la Oficialía de Partes de este Instituto.
II. Datos de la persona solicitante.	Sí , contiene el nombre completo de la solicitante, fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes, teléfono, correo electrónico, domicilio para oír y recibir notificaciones, cargo de la persona trabajadora (José Luis Godínez Domínguez) dentro del Instituto y la fecha de inicio del servicio. ⁹
III. Copia simple de la publicación de la determinación o decreto por el cual se concedió a la persona trabajadora la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado.	Sí , exhibió la copia del decreto por el que se concedió la jubilación al trabajador finado José Luis Godínez Domínguez, mismo que se publicó el dieciséis de julio de dos mil veintiuno en la Sombra de Arteaga. ¹⁰
IV. Copia certificada del acta de defunción de la entonces persona trabajadora.	Sí , exhibió copia certificada del acta de defunción del trabajador José Luis Godínez Domínguez, con identificador electrónico 22014000820250005122 y folio Q2214061957, de la Oficialía 0008, Libro 1, acta 16, del 11 de febrero, emitida por el Director del Registro Civil del Estado de Querétaro. ¹¹
V. Dos últimos recibos de pago de nómina de la entonces persona trabajadora.	Sí , al haber acompañado a su solicitud los dos últimos recibos de nómina expedidos por el Instituto a favor del trabajador José Luis Godínez Domínguez, de los periodos quincenales 1 04 y 2 04. ¹²
VI. Constancia de ingresos, expedida por la Coordinación Administrativa.	Sí , exhibió el original del oficio CA/069/2025, de fecha diecinueve de marzo y suscrito por el C.P.

⁸ Visible a fojas 2 y 22 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

⁹ Visible a foja 22 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

¹⁰ Visibles a fojas de la 07 a 11 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

¹¹ Visible a foja 17 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

¹² Visibles a fojas de la 04 a 05 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Requisito	Cumplió
	Bernardo Ramos Soto, Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto. ¹³
VII. Copia certificada del acta de matrimonio, en el caso de que la persona beneficiaria sea la o el cónyuge.	Si, exhibió copia certificada del acta de matrimonio de los contrayentes [REDACTED] y José Luis Godínez Domínguez, con número de control A30471969, de la Oficialía 0001, Libro 1, acta 8, foja 8, del nueve de diciembre del dos mil veintiuno, emitida por la Oficial 001 del Municipio de Alpatlahuac, Veracruz y pasada ante la Fe del Licdo. Roberto Reyes Olvera, Titular de la Notaría Pública Número Uno de Querétaro, Querétaro. ¹⁴
VIII. Firma autógrafa o huella digital de la persona solicitante.	Si, como se advierte en la solicitud.

b) Sueldo y quinquenio mensual de la jubilación.

24. De acuerdo con el oficio CA/069/2025 de fecha diecinueve de marzo y suscrito por el C.P. Bernardo Ramos Soto, Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto, el entonces trabajador jubilado José Luis Godínez Domínguez, recibía mensualmente los montos siguientes:

Concepto	Monto mensual
Jubilación:	\$30,306.90 (Treinta mil trescientos seis pesos 90/100 M.N.)
Quinquenio:	\$2,308.36 (Dos mil trescientos ocho pesos 36/100 M.N.)
Total:	\$32,615.26 (treinta y dos mil seiscientos quince pesos 26/100 M.N.)

CUARTO. Otorgamiento de pensión por fallecimiento.

25. El derecho a recibir una pensión por parte de la cónyuge como consecuencia del fallecimiento de la persona trabajadora en activo o pensionada, según sea el caso, constituye uno de los propósitos fundamentales del principio de previsión social, por lo que las cuotas que la costean derivan de las que aportó la persona trabajadora fallecida.¹⁵

26. Por ello, dicha pensión no constituye una concesión gratuita o generosa, sino que corresponde a un derecho que se gesta durante la vida de la persona trabajadora con las aportaciones que hace por determinado número de años de trabajo productivo y una de las finalidades de tales aportaciones es garantizar, aunque sea en parte, la subsistencia de sus beneficiarias después de su muerte, entre las cuales se encuentra la esposa.¹⁶

¹³ Visible a foja 06 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

¹⁴ Visible a foja 16 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

¹⁵ En términos de lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión 271/2012, consultable en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=138260>

¹⁶ Según lo razonado en el Amparo en Revisión 110/2016, consultable en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=193689>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

27. Sin embargo, el derecho humano a la seguridad social respecto a la obtención de una pensión de dicha categoría de la persona trabajadora exige el cumplimiento de ciertos requisitos que establezca la ley,¹⁷ razón por la cual, a través del presente se realiza el análisis correspondiente.

28. Tal como se advierte del expediente en que se actúa,¹⁸ el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, concedió su jubilación a José Luis Godínez Domínguez, entonces trabajador de este Instituto quien falleciera el once de febrero.

29. Posteriormente, la solicitante presentó escrito en donde requirió el pago de la pensión que venía percibiendo su finado esposo y al haber acreditado ser su cónyuge y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7, fracciones I, II, IV y V de los Lineamientos, se determina la procedencia del otorgamiento de la pensión por fallecimiento del trabajador jubilado José Luis Godínez Domínguez, a [REDACTED], quien en consecuencia, cuenta con el derecho a que se le otorgue una pensión equivalente a la percepción de la que aquél gozaba hasta antes de su fallecimiento, en términos del artículo 145, párrafo primero de la Ley del Trabajo Local, conforme con lo siguiente:

Concepto	Monto mensual
Jubilación:	\$30,306.90 (Treinta mil trescientos seis pesos 90/100 M.N.)
Quinquenio:	\$2,308.36 (Dos mil trescientos ocho pesos 36/100 M.N.)
Total:	\$32,615.26 (treinta y dos mil seiscientos quince pesos 26/100 M.N.)

30. El otorgamiento del pago señalado con motivo de la pensión por la causa referida, surtirá sus efectos a partir del doce de febrero, ya que de acuerdo con el acta de defunción del trabajador jubilado José Luis Godínez Domínguez, se registró su fallecimiento el once de febrero; en términos del artículo 128, párrafo segundo de la Ley del Trabajo Local, lo que es acorde con el derecho a la seguridad social que implica entre otras cuestiones, la protección de la familia del trabajador en caso de su ausencia por la razón que en este caso se analiza.¹⁹

31. Dicha cantidad se pagará mensualmente, dividida en dos quincenas a partir de la primera quincena del mes de febrero en adelante²⁰ y se deberá tomar en consideración los incrementos legales que correspondan, lo cual se realizará a través de la cuenta bancaria que para tal efecto señale la solicitante.

¹⁷ De conformidad con lo determinó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 284/2019, consultable en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=253599>

¹⁸ Véanse de la foja 07 a 11 del expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.

¹⁹ Ver la tesis XI.1o.A.T.20 L (10a.) de rubro TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SE GARANTIZA CUANDO EL PATRÓN-ESTADO INSCRIBE DE FORMA RETROACTIVA AL TRABAJADOR FALLECIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES Y POR EL TIEMPO EN QUE FUERON OMITIDAS, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materias administrativa y de trabajo del décimo primer circuito en el amparo directo 835/2013.

²⁰ Lo anterior, en razón a que el entonces trabajador jubilado José Luis Godínez Domínguez, recibió el pago de los dos periodos quincenales del mes de enero, tal y como obra en el expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 123, Apartado B, fracción XI, inciso a), 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), 123 de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 126, párrafo segundo, 127, párrafo primero, 128, párrafos segundo y tercero, 131, 144 y 145 de la Ley del Trabajo Local; 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8, fracción IV, 104 y 105, fracción XIV del Reglamento Interior y 4, 5, 6, 13, 14, 15 16 y 17 de los Lineamientos, la Coordinación Administrativa, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el presente dictamen por el que se determina la procedencia del otorgamiento de la pensión por fallecimiento del trabajador jubilado José Luis Godínez Domínguez en el expediente IEEQ/CA/P/01/2025-P a [REDACTED].

SEGUNDO. Publíquese el presente dictamen en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto durante un periodo de cinco días naturales siguientes a su emisión, en términos del artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. En su oportunidad, una vez transcurrido el plazo anterior y realizado el análisis de las posibles observaciones emitidas en su caso, por persona física o moral al presente dictamen, la Coordinación Administrativa remitirá el dictamen definitivo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que, dentro del plazo previsto en los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sea sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese el presente dictamen de manera personal a la solicitante y mediante estrados físicos y electrónicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo del Instituto



COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA

QUMR/BERR

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 115, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a un persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.